



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Corrección registro civil de nacimiento N° 231-2022.
Demandante: Adelia del Carmen Panqueva Goyeneche.
A.I.

Reunidos los requisitos legales, acreditados como se encuentran los presupuestos de demanda de forma y la competencia radicada en este juzgado, se admite la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA a efectos de obtener la corrección de Registro Civil de defunción de Celso Forero Panqueva.

Ofíciase a la Registraduría del Estado Civil de Gachetá y a la Notaría 31 de Bogotá, para que se pronuncien respecto de la presente solicitud de corrección del registro civil de defunción hecha por la parte interesada.

En consecuencia, córrasele traslado al señor representante del Ministerio Público para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 012-2022.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Henry Augusto Bejarano Chala.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 053-2020.
De: Ana Mercedes Cárdenas Herrera.
Contra: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.
A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Ana Mercedes Cárdenas Herrera, contra Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal a Jesús David Esquivel Navarro y Yesid Andrés Verbel García en calidad de Representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 7 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2021.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato 093-2013.

Accionante: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Para todos los efectos téngase por notificados a los representantes legales de Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma, el despacho inicia la etapa probatoria y por tanto se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

PARTE INCIDENTANTE: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

Comuníquesele a las partes este proveído por el medio más expedito cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo que desate la causa.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato 137-2020.

Accionante: Irma Yolanda Linares Díaz.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Para todos los efectos téngase por notificados a los representantes legales de Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma, el despacho inicia la etapa probatoria y por tanto se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

PARTE INCIDENTANTE: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

Comuníquesele a las partes este proveído por el medio más expedito cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo que desate la causa.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 003-2022.

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Demandante: Nora Himelda Rojas Díaz.

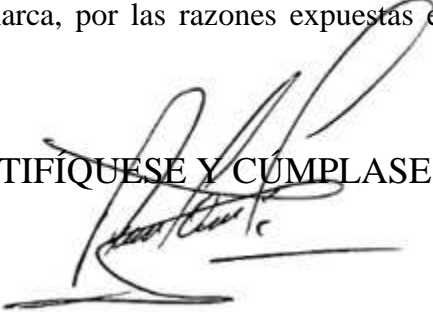
A.S.

Teniendo en cuenta que en la pasada oportunidad no fue posible adelantar la diligencia objeto de la comisión remitida por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, sería del caso fijar nueva fecha para la práctica de la misma, sin embargo; al revisar la agenda del juzgado, se observa que no hay disponibilidad, sino hasta el próximo año, debido al cúmulo de trabajo de este juzgado.

Dicho lo anterior, para evitar congestión del despacho y en atención a la Circular CSJCUC22-213 que prevé que se puede comisionar para la práctica de secuestro y entrega de bienes en la sede del juzgado en cuanto fuere menester, observa este despacho que el Juzgado Promiscuo de Familia de este municipio no está observando lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P., se debe recordar que este juzgado aparte de atender las diligencias, audiencias y solicitudes propias de los procesos de conocimiento, también se comisiona por cualquier otro estrado judicial que no tenga sede en el municipio.

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interrogatorio de parte N° 003-2022.
Solicitante: María Raquel y otra.
Absolvente: Alba Stella Bejarano y otro.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del actor dentro de las presentes diligencias, observa el despacho que no hay lugar a aclaración ni dejar sin valor ni efecto alguno el auto mediante el cual se esta fijando fecha para adelantar la audiencia de confesión ficta o presunta.

Consecuente con lo anterior, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 21 de octubre de 2022, por medio del cual se anotó que visto el informe secretarial se procede a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 205 del C.G.P., por cuanto el cambio de fecha se hizo en atención a la agenda del despacho la cual es diligenciada por la secretaría del juzgado, en atención no solo a las audiencias en los procesos civiles, sino también en los procesos penales que aquí se adelantan.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 014-2022.

Procedente: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Demandante: Claudia Patricia Moreno Vanegas.

Demandado: Darío Benjamín Baracaldo Martín.

A.S.

Teniendo en cuenta que a la diligencia programada con anterioridad no compareció la parte interesada indicando que se encontraba en la ciudad de Medellín, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia relacionada en el despacho comisorio, para el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Una vez realizada la diligencia antes mencionada, por secretaría remítase a su lugar de origen el presente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 235-2022.

Demandante: María Emperatriz Hidalgo de González.

Demandado: Herederos indeterminados de Arcenio Cárdenas Bejarano y demás personas indeterminadas.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte ficha catastral, expedida por la Agencia Catastral de Cundinamarca y/o entidad catastral correspondiente.
2. Manifieste si conoce herederos determinados del titular de derecho real de dominio.
3. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia, y de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debidamente actualizado del bien objeto de usucapión, tenga en cuenta que el aportado fue expedido hace aproximadamente 2 años.
4. Consecuente con lo anterior dirija la demanda contra titular de derecho real de dominio, o sus herederos según sea el caso. Ar. 375 C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 242-2022.

Demandante: Luisa Margarita del Pilar Samudio Jiménez.

Demandado: Ernesto Vergara y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Manifieste los motivos para relacionar el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40536990, en el acápite “partes”, donde se señala como parte demandada a personas indeterminadas de acuerdo a dicho folio de matrícula inmobiliaria puedan tener algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. Aporte las escrituras públicas aportadas como anexos de la demanda debidamente transcritas en letra legible.
3. Aporte certificado catastral especial, a fin de determinar la cuantía del proceso, tenga en cuenta que se debe verificar la información allí contenida, para determinar la competencia.
4. Aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
5. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda debidamente actualizada, tenga en cuenta que la aportada es demasiado antigua.
6. Aporte el certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia debidamente actualizado, tenga en cuenta que la demanda deberá dirigirse contra el titular de derecho real de dominio al momento de presentar la demanda. Art. 375 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 157-2019.

Demandante: Luz Marina Linares González.

Predio: “El Cascajal”

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no aparece dentro del plenario constancia alguna de que la Agencia Nacional de Tierras haya dado contestación a los requerimientos hechos por el despacho en el asunto que nos ocupa, requiérase nuevamente a dicha entidad, para que en ámbito de sus funciones dé contestación de acuerdo al oficio 256 enviado a la Agencia Nacional.

Por secretaría anexe al expediente las constancias de envío y recepción de los correspondientes archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 110-2020.

Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: Maria Raquel Velandia.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante dentro del presente asunto, revisadas las presentes diligencias, se observa que no aparece contestación por parte de la Oficina de Planeación Municipal, al oficio número 497 de fecha 10 de diciembre de 2021, el cual fue retirado del despacho por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo que se ordena oficiar nuevamente requiriendo a la Alcaldía Municipal de Gachetá- Oficina de Planeación, para que remita la información solicitada por el despacho mediante auto del 26 de noviembre de 2021, para lo cual se otorga un término de diez (10) días. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 085-2022.

Demandante: Clara Inés Bernal de Martín.

Demandado: María Ana Rosa Hidalgo viuda de Rodríguez y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, como quiera que fueron aportadas las fotografías de la valla y aparece dentro del expediente los certificados de calificación e inscripción de la demanda de la referencia; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 075-2022.

De: Pablo Enrique Cárdenas Torres.

Contra: Rosalino Beltrán Jiménez.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, póngase en conocimiento de la parte accionante Pablo Enrique Cárdenas Torres dicha documental y requiérase al mismo, para que se pronuncie al respecto del cumplimiento del fallo de tutela objeto de desacato por parte del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 041-2015.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 095-2018.
Ejecutante: José Manuel Alfonso Neira.
Ejecutado: Manuel Saul Peña y otra.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que obra liquidación del crédito presentada por la parte actora junto con el recurso de reposición contra la providencia inmediatamente anterior, previo a decidir sobre la impugnación, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada de conformidad con lo signado por el artículo 446 concordante con el artículo 110 del C.G.P., tenga en cuenta el recurrente, que una vez se dé el traslado correspondiente se entrara a verificar si dicha liquidación se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, para que una vez aprobada la misma se proceda con el recurso sobre el limite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 045-2021.

Demandante: María Gloria Stella Linares Bejarano y otras.

Demandado: Personas indeterminadas.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado, como quiera que obra dentro del expediente contestación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se menciona que “no está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión. No se acredita la propiedad privada y es un bien baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de resolución (título originario)” Art. 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea rural o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) Art. 123 de la Ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea urbana”); así mismo, de conformidad con lo signado por el numeral segundo del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012¹, los inmuebles que tengan naturaleza de baldíos de la Nación son imprescriptibles.

Dicho lo anterior, el interesado deberá realizar los trámites correspondientes ante el INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se verifique si se trata de un bien baldío, caso en el cual no será competente este juzgado para adjudicar el mismo; si es procedente la precitada entidad adelantara un proceso de clarificación, de conformidad con la sentencia T-549/2016, proferida por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se procede a rechazar la presente demanda, pues este juzgado carece de competencia para su adjudicación, y con el fin de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades o fallos inhibitorios, se

RESUELVE

PRIMERO- RECHAZAR de plano la presente demanda y se dispone devolver sus anexos sin necesidad de desglose, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

¹ El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato 129-2014.

Accionante: Luíś Álvaro Chala Castillo.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, requiérase a la secretaría de este juzgado para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2022, respecto al requerimiento hecho a la Cámara de Comercio correspondiente para que certifique la representación legal de la accionada Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 124-2021.

De: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

Contra: EPS-S ECOOPSOS y Clínica Medical S.A.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase por última vez al presentante legal de ECOOPSOS E.P.S.-S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 18 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 175-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Diana Roció Aguilera Urrego.

A.S.

Como quiera que se presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual se dio por desistido el proceso de la referencia, previo a decidir lo pertinente, por secretaría verifíquese e informe al despacho la recepción del correo electrónico que se manifiesta por el demandante haber enviado con destino a este proceso al correo institucional en la fecha indicada en el escrito de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez